

V

El “orden en la calle”: los vaivenes de la política estatal*

1. Introducción

En este capítulo se analizará la respuesta del Estado frente a las manifestaciones públicas desarrolladas en distintos puntos del país. En primer lugar, centraremos la atención en las políticas que ha llevado adelante el gobierno nacional para enfrentar la cuestión de la protesta social. Luego, expondremos algunos casos que ponen en evidencia cómo diferentes instancias del Poder Judicial federal y provincial amparan el accionar represivo de las fuerzas de seguridad sobre los manifestantes, otorgándole impunidad, y aplican figuras penales desproporcionadas y abusivas que lesionan en numerosos casos el ejercicio de derechos constitucionales.

2. Análisis y evaluación de la respuesta gubernamental

Aun cuando las formas y dimensiones de la protesta social han variado considerablemente desde el pico de la crisis de 2001/2002, persisten en el país numerosos conflictos sociales y gremiales.

* Este capítulo fue elaborado por Rodrigo Borda, abogado, miembro del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana. Agradecemos la colaboración de Tamara Tobal, abogada, en la elaboración y búsqueda de información para el acápite 3.1.

Según un trabajo del Centro de Estudios Nueva Mayoría,¹ durante el primer semestre de 2004 se registró en la Argentina un promedio mensual de 129 cortes de calles y/o rutas, un 16% más que el promedio de 2003, que fue de 106 cortes mensuales. Se destaca en esa investigación que el número de cortes de ruta registrados en 2004 sólo es superado por el promedio de 2002, el año que marcó el récord de estas formas de protestas, con 194 cortes mensuales. Según revcía este estudio, el 30% de los cortes se produjo en la provincia de Buenos Aires, el 16% en Capital Federal, el 12% en Jujuy, el 6% en Salta, el 5% en Santa Fe, el 5% en Tucumán, el 4% en Córdoba y el 4% en Neuquén.

El aumento del número de cortes fue paralelo a la disminución de la cantidad de participantes en muchos de ellos. La fragmentación y el aislamiento social de algunos de estos grupos fue compensada con una multiplicación de sus acciones y un endurecimiento de sus métodos. Otros grupos siguieron caminos diferentes, lo cual abrió el debate en el interior del movimiento de desocupados y algunas organizaciones políticas vinculadas con ellos sobre los métodos de la protesta.²

El gobierno del presidente Kirchner, desde el comienzo de su gestión, se preocupó por mostrar frente a la protesta una actitud que lo diferenciara de las administraciones anteriores. Así, el gobierno puso énfasis en señalar que se evitaría por todos los medios la represión y que no se criminalizaría la protesta. Las jornadas luctuosas del 19 y 20 de diciembre de 2001 y del 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón se constituyeron en un símbolo de lo que se debía evitarse. El presidente mismo señaló que no iba a reprimir con "esta policía del gatillo fácil".

¹ *La Nación*, 21/3/2004, "Se usan cada vez más los cortes de ruta como métodos de protesta".

² En septiembre del 2004 el Bloque Piquetero Nacional, el Frente de Trabajadores Combativos y el Movimiento 19 de Mayo anunciaron modificaciones en sus modos de protesta y que privilegiarían las marchas y manifestaciones por sobre los cortes de rutas. En octubre una mesa de diálogo integrada por comerciantes de la zona, asociaciones locales, agrupaciones piqueteras y la Defensoría del Pueblo del Municipio de Avellaneda acordó nuevas modalidades de protesta que no perjudicaran la actividad económica y establecieron horarios y vías de circulación alternativas. De la mesa participaron, entre otros, el Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD) Aníbal Verón, la Corrientes Clasista Combativa (CCC), la agrupación Unidad y Lucha de la Fábrica Recuperada Sasetru, el Centro de Almaceneros de Avellaneda, la Asociación de Martilleros, la Universidad Tecnológica local, centros comerciales, sociedades de fomento locales y la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Avellaneda. En noviembre, un encuentro realizado en la Universidad de Lomas de Zamora reunió desocupados y académicos para discutir sobre la situación en Argentina y los modos de protesta. *La Nación*, 22/09/2004, "Los piqueteros duros decidieron suspender los cortes de ruta"; *La Nación*, 22, 26 y 27/10/2004, *Página/12*, 26/10/2004, *Página/12*, 12/11/2004.

Esta política gubernamental se definió como "de tolerancia y persuasión".³

Uno de los ejemplos más claros de esta política de "no criminalización de la protesta" fue, sin lugar a dudas, la creación de una comisión para el análisis jurídico de la protesta social, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.⁴ Esta comisión estaba integrada por "representantes del campo académico y personalidades altamente reconocidas en la defensa de los derechos humanos".⁵ El propósito del gobierno era crear un "ámbito plural y democrático" para discutir y proponer líneas concretas de acción que resulten "aconsejables para garantizar el ejercicio de la protesta en un marco de respeto irrestricto por los derechos humanos de todas las personas involucradas, incluidas aquellas ajenas a la misma".

Una de las propuestas sobre las que había trabajado la comisión consistía en la incorporación al Código Penal de una norma de interpretación auténtica, con el objeto de que los jueces no tengan dudas de que, para la ley penal, la participación no violenta en manifestaciones de protesta constituye una conducta amparada en la fórmula justificante "ejercicio legítimo de un derecho" del artículo 34, inciso 4º. Pero el trabajo no pudo concluirse ya que el gobierno desactivó abruptamente la comisión sin dar explicaciones.

El desgaste de los grupos "piqueteros" frente a algunos sectores de la clase media se fue acentuando, como se acentuaron las críticas de la oposición y de importantes sectores de la prensa respecto a una supuesta "pasividad" ante el recrudecimiento de las manifestaciones. Los graves episodios en la empresa Repsol-YPF,⁶ la toma de una comisaría en La Boca

³ Frase del subsecretario general de la presidencia, Carlos Kunkel, recogida por el diario *El Día* de La Plata, 7/7/2004.

⁴ Resolución del Secretario de Derechos Humanos de la Nación, 25 de julio de 2003.

⁵ Fueron invitados a formar parte de la comisión, con carácter *ad honorem*, los siguientes juristas: Alberto Binder (INECIP), Gustavo Palmieri (CELS), Juan Carlos Capurro (CAJ-CTA), Carlos Alberto González Gartland (ex profesor titular de Derecho Penal, UBA, y ex profesor adjunto de Derecho a la Información, UBA), Alejandro Slokar (Defensor General Adjunto de la Ciudad de Buenos Aires, profesor adjunto de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal, UBA), Beinus Szmuikler (Asociación Americana de Juristas), Héctor Recalde (asesor CGT, MTA; profesor adjunto de Derecho de las Relaciones Colectivas de Trabajo, UBA), Daniel Sabsay (profesor titular de Elementos de Derecho Constitucional), Carlos Zamorano (LPDH), Diego Kravetz (Mov. Empresas Recuperadas), Roberto Gargarella (profesor titular de Elementos de Derecho Constitucional, UBA) y Mariana Becerra (Defensoría del Pueblo de la Nación).

⁶ El 12 de mayo de 2004, integrantes del Movimiento Teresa Rodríguez (MTR), del Frente de Desocupados Unidos, del Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD) Aníbal Verón y de la Agrupación 26 de Junio, realizaron un acto de protesta que comenzó con la toma del Puente Pueyrredón, luego se produjeron incidentes frente a las oficinas

por un sector de desocupados con fuertes vínculos con el propio gobierno,⁷ los serios incidentes ocurridos frente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁸ y la transmisión televisiva de sus puertas en llamas, contribuyeron a un cambio de clima en la opinión pública. En relación con los episodios ocurridos frente a Repsol-YPF, el 14 de mayo el jefe de Gabinete Alberto Fernández señaló que los hechos eran inadmisibles y que el gobierno no había actuado "porque trata de preservar el orden y evitar la victimización, porque todos éstos son actos de provocación y quieren que el Estado reaccione y generar una víctima, que siempre es inocente". Ese mismo día Aníbal Fernández, ministro del Interior, señaló que el Presidente había dado instrucciones al Ministerio de Justicia para que activara la causa penal para investigar y castigar a los responsables del incidente.⁹

Algunos funcionarios instaron a los jueces a intervenir frente a estos hechos. Así, el ministro del Interior, Aníbal Fernández, reclamó a la Justicia que actúe "con el Código Penal en la mano" para sancionar desbordes en las protestas de sectores piqueteros.¹⁰ Por su parte, el jefe de Gabinete, Alberto Fernández dijo: "no nos parece razonable que esas metodologías [la ocupación de comisarías] se utilicen. Lo que ocurrió en la comisaría de La Boca fue claramente un acto ilegal y de ningún modo justificamos lo sucedido. Hay una causa penal abierta y ahora la Justicia resolverá qué responsabilidad le cabe a cada uno de los participantes en este hecho. Lo que es responsabilidad de la Justicia, debe asumirla la Justicia".¹¹

de Repsol-YPF, en la calle Roque Sáenz Peña al 700 de la Ciudad de Buenos Aires. Allí un grupo de manifestantes prendió fuego unos neumáticos y arrojó bombas de alquitrán contra la entrada del edificio. Las acciones provocaron roturas de ventanas y daños en la entrada y la persiana del edificio, la empresa ordenó a numerosos empleados que abandonaran el lugar ante la intensidad del humo. Luego de los incidentes las organizaciones fueron recibidas por Rafael Follonier, funcionario de la Secretaría General de la Presidencia y por el entonces ministro de Justicia, Gustavo Béliz, quien ratificó ese mismo día la política oficial de no reprimir a los manifestantes.

⁷ En la madrugada del sábado 26 de junio de 2004, vecinos e integrantes de la agrupación piquetera Federación de Tierra y Vivienda (FTV) ingresaron a la comisaría 24ª de La Boca, en protesta por el homicidio del dirigente piquetero Martín "El Oso" Cisneros, ocurrido el viernes 25 en ese barrio. Los manifestantes acusaban a los policías integrantes de la seccional 24ª de convivencia con el victimario. La comisaría permaneció tomada durante siete horas.

⁸ El día 16 de julio de 2004, se produjeron incidentes frente a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires con motivo del tratamiento de la reforma del Código de Convivencia. Como consecuencia de ello se produjeron 24 detenciones en las inmediaciones del lugar.

⁹ *La Nación*, 14/5/2004 y *Clarín*, 14/5/2004.

¹⁰ *El Día* (La Plata) 5/7/2004.

¹¹ *Página/12*, 3/7/2004.

Estas manifestaciones generaron la reacción de algunos miembros del Poder Judicial que procuraron devolver el tema a la órbita política. Desde la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el juez Miguel Ángel Caminos, advirtió al "poder político" que se está intentando "transferir responsabilidades" porque al Ejecutivo le corresponde definir la actuación de las fuerzas de seguridad.¹² También destacaron la obligación del gobierno de asumir el costo político de controlar a los grupos piqueteros. Los fiscales federales Horacio Comparatore y Patricio Evers, impulsaron una investigación sobre la falta de prevención y control policial de las manifestaciones callejeras.¹³

El gobierno dispuso el montaje de un fuerte operativo policial de disuasión —sin armas letales— ante cada movilización. La orden presidencial de que el personal policial asignado al control de las manifestaciones estuviera desarmado fue resistida por el entonces jefe de la Policía Federal, comisario general Eduardo Prados. Prados sostuvo que esa medida deshonraba a la fuerza¹⁴ y menoscaba su autoridad, ya que para evitar que los policías utilizaran armas de fuego bastaba con que él diera la orden de no disparar.¹⁵ Finalmente el comisario Prados fue relevado el 22 de julio de 2004. A los pocos días se le pidió la renuncia al Secretario de Seguridad Interior, Norberto Quantín. Este alejamiento también estuvo vinculado con desacuerdos en el modo de encarar los operativos policiales frente a los actos de protestas.¹⁶ Poco después, el 24 de julio, el gobierno también decidió el alejamiento del ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, Gustavo Béliz. El Presidente dispuso además que la Secretaría de

¹² *El Día*, 5/7/2004.

¹³ *La Nación*, 2/7/2004.

¹⁴ *Página/12*, 23/7/2004.

¹⁵ *Clarín*, 23/7/2004.

¹⁶ "Yo no puedo tener un secretario de Seguridad que no comparta las políticas del presidente", dijo Kirchner para explicar el alejamiento de Quantín (*Clarín*, 23/7/2004). Según fuentes periodísticas, "para Kirchner, Quantín abonaba la postura de que era necesaria una política represiva dura para frenar la escalada desafiante de los grupos piqueteros opositores al gobierno" (*Clarín*, 23/7/2004) y por ello no habría cumplido la directiva presidencial de establecer un "doble vallado sin armas letales para proteger la Legislatura" y una vez iniciados los incidentes postuló su represión, a lo que el Poder Ejecutivo se negó (*Página/12*, 25/7/2004, "Agua tibia, el gobierno descubre la prevención"). Por su parte, en entrevistas periodísticas posteriores a su renuncia, el ex secretario de Seguridad, Norberto Quantín sostuvo que las órdenes nunca cambiaron aunque nunca habían sido claras. Agregó que se trataba de órdenes genéricas de evitar el uso de la violencia y que las reuniones mencionadas para dar indicaciones detalladas en relación con la Legislatura nunca habían existido; entendió además que las controversias con el Poder Ejecutivo obedecían a que éste no quería aceptar que se había equivocado en sus políticas en materia de protesta social (*La Nación*, 27/7/2004, "A Kirchner no le importa la seguridad").

Seguridad Interior pasara a la órbita del Ministerio del Interior, a cargo de Aníbal Fernández.¹⁷

El nuevo ministro de Justicia y Derechos Humanos, Horacio Rosatti, expuso cuál sería la postura del Ejecutivo para atenuar la conflictividad callejera: buscar un equilibrio entre respetar “el legítimo derecho a reclamar que tienen los más desposeídos” y evitar los daños en la propiedad pública. “Es un límite complicado, porque a veces las situaciones comienzan con protesta y terminan con desmanes. Pero la protesta no es un delito”, aclaró Rosatti.¹⁸

El gobierno se inclinó entonces por la acción preventiva, desplegando una importante cantidad de efectivos policiales y vallados en la zona en que se anuncian manifestaciones, sin que se utilicen armas de fuego y promoviendo un “acercamiento” entre la policía y los grupos piqueteros para evitar hechos de violencia. El ministro del Interior, Aníbal Fernández, señaló: “Es una buena medida promover el diálogo. Tenemos que buscar medidas para conciliar y bajar las posibilidades de violencia”.¹⁹

El 27 de julio el gobierno dispuso un amplio operativo policial que se desplegó para evitar incidentes en la sede de Repsol-YPF. Hubo 80 policías, 12 carros de asalto y una autobomba de seguridad. La policía cortó la calle Esmeralda, desde Diagonal Norte hasta Sarmiento y dispuso decenas de agentes algunos con máscaras de gas, así como los carros de asalto y la autobomba para custodiar la sede central de la compañía.

El 31 de agosto el gobierno ordenó reprimir a los manifestantes que protestaban frente al Ministerio de Economía contra el enviado del Fondo Monetario Internacional (FMI). Ese día manifestantes de las agrupaciones Quebracho, la CTD Aníbal Verón, la Coordinadora de Unidad Barrial y el Movimiento Teresa Rodríguez quemaron gomas en la puerta del edificio del ministerio e hicieron estallar botellas con nafta en repudio a la presencia del director del FMI. La policía los dispersó con gases lacrimógenos y balas de goma, y los persiguió varias cuadras. Se realizaron más de 100 detenciones y hubo alrededor de 20 heridos.²⁰ El gobierno justificó la decisión señalando: “quisimos evitar una segunda Legislatura”, en obvia referencia a los incidentes del día 16 de julio, frente a la legislatura porteña.²¹

¹⁷ Decreto 1066/04.

¹⁸ *Clarín*, 27/7/2004, “Cambios en el gobierno. Rosatti ratificó que no va a criminalizar la protesta social”.

¹⁹ *El Día* (La Plata), 27.7/2004.

²⁰ *Página/12*, 1/9/2004; *Clarín*, 1/9/2004.

²¹ *Clarín*, 1/9/04, “Frente de conflicto: primera respuesta directa de la policía contra los violentos. El gobierno dice que buscó evitar una ‘segunda legislatura’”.

En el operativo mencionado participaron policías de civil que se mezclaron entre los manifestantes y realizaron la mayoría de las detenciones. A raíz de este hecho, el CELS solicitó al Ministro Aníbal Fernández conocer las órdenes dadas a los funcionarios encargados de controlar la manifestación. En particular, requirió se informen los motivos por los cuales participaron de ese hecho funcionarios policiales sin uniforme ni identificación, contrariando las disposiciones dictadas en ocasión de otros operativos de seguridad en manifestaciones sociales. El CELS destacó que "resulta de especial importancia para la prevención de abusos e irregularidades que todo el personal de las instituciones de seguridad que cumpla funciones en manifestaciones públicas vista su uniforme reglamentario y sea perfectamente identificable por su nombre, apellido y número de legajo". En respuesta a lo peticionado, el ministro del Interior reconoció que ésa era la conducta correcta y el jefe de la Policía Federal Argentina dispuso, mediante la orden del día interna n° 163, que "el personal policial que conformando brigadas participe de operativos de seguridad en ocasión de manifestaciones públicas", deberá "usar gorra y campera identificatoria [...]". Asimismo se ordenó el uso de placa en donde conste nombre, apellido y número de legajo del agente policial. En una visita que realizó al Congreso Nacional en el mes de septiembre, el Jefe de Gabinete Alberto Fernández señaló, en respuesta a un interrogatorio del diputado Héctor Polino, que la actuación de policías de civil no identificados en las detenciones del 31 de agosto, había sido un error y que no se repetiría.

En la madrugada del 17 de septiembre un centenar de efectivos de la Guardia de Infantería de la Policía Federal irrumpieron en la sede de la Farmacia Franco Inglesa, en Florida y Sarmiento de la Capital, y procedieron al desalojo forzoso de los trabajadores que estaban ocupando el establecimiento comercial. La acción fue ordenada por el juez Ernesto Botto. El operativo policial fue extremadamente violento y tres trabajadores debieron ser internados con lesiones en el Hospital de Clínicas. Los trabajadores señalaron que habían decidido desalojar voluntariamente el lugar antes de que la policía hiciera uso de la fuerza.

Los hechos más graves se produjeron los días 19 de agosto y 2 de octubre de 2004 en la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.²² El CELS envió sendas notas al gobernador de la provincia de Santa Cruz, Sergio Acevedo, al ministro del Interior, Aníbal Fernández, y al secretario

²² Véase, en este mismo capítulo, el acápite 3.2.4.

de Derechos Humanos de la Nación, Eduardo Luis Duhalde, para manifestarles su preocupación por el violento operativo desplegado por la Gendarmería Nacional y la policía local, y exigió una eficaz investigación de las denuncias de torturas por parte de las fuerzas de seguridad a algunas de las personas detenidas.

3. La actuación del Poder Judicial

La intervención del Poder Judicial ha sido determinante para posibilitar el despliegue de los mecanismos de coerción del Estado tendientes a controlar las distintas formas de manifestación del descontento popular. Históricamente, la reacción violenta del Estado frente a la protesta social ha sido en gran medida consecuencia de la falta de control judicial de las fuerzas de seguridad, la omisión de investigar y castigar penalmente los abusos de los agentes estatales en perjuicio de los manifestantes, y la iniciación de procesos penales al margen del derecho, con la única finalidad de controlar la acción política.

De esta manera, durante el período en análisis la actuación del Poder Judicial frente a las movilizaciones populares continuó caracterizándose por garantizar un marco de impunidad para el desarrollo de prácticas represivas de las fuerzas de seguridad sobre los manifestantes y promover la criminalización de la protesta social. Seguidamente exponaremos algunos casos que ponen en evidencia lo señalado.

3.1 La impunidad frente a la represión de la protesta. La inacción judicial

3.1.1 *La investigación judicial de los hechos del 19 y 20 de diciembre de 2001 en la ciudad de Buenos Aires*

Ha sido dispar la respuesta de la justicia frente a la gran cantidad de hechos delictivos cometidos por agentes estatales en las jornadas de protesta del 19 y 20 de diciembre en la Ciudad de Buenos Aires. Mientras se ha avanzado en el esclarecimiento de algunos de estos hechos, en otros no ha podido identificarse aún a sus autores materiales luego de dos años y medio de iniciada la investigación. Por otra parte, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal ha avanzado significativamente en la determinación de la responsabilidad penal de los funcionarios políticos por la represión ilegítima desplegada contra

los manifestantes. Sin lugar a dudas, una jurisprudencia firme en esta dirección contribuiría a reforzar el control político sobre los operativos policiales.

Seguidamente desarrollaremos estos puntos.

La responsabilidad penal de los funcionarios políticos

El 2 de junio de 2004, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resolvió confirmar el fallo de la jueza Servini de Cubría que establecía la falta de mérito para sobreseer o para procesar al ex presidente Fernando de la Rúa por los cinco homicidios y 234 lesiones imputados de manera culposa. Los camaristas sostuvieron que no correspondía dictar el procesamiento de De la Rúa pues, a diferencia de lo que ocurría con Ramón Mestre y Enrique Mathov,²³ hasta ese momento no se había podido acreditar que haya sido él quien autorizó el despliegue policial que generó las muertes y las lesiones de las víctimas.

Entendemos que no es correcto afirmar que no existe ninguna prueba en la causa que señale la participación de De la Rúa en la disposición del operativo policial y que, en todo caso, esto resulta determinante para eximirlo de responsabilidad penal.²⁴ Pero sin perjuicio de ello, no puede dejar de destacarse que el fallo de la Cámara de Apelaciones resulta un pre-

²³ Según sostuvo la Cámara de Apelaciones, en la causa judicial existen pruebas que señalan que fueron Mestre y Mathov quienes autorizaron "el despliegue policial de carácter extraordinario destinado a proteger el área céntrica de la ciudad de las manifestaciones públicas". En tal sentido, señalan que "resulta claro que las reuniones del Consejo de Seguridad fueron presididas por Mestre y Mathov, respectivamente, y que este último tuvo a su cargo la responsabilidad directa en la conducción de la Policía Federal cuya falta de control y supervisión trajo como consecuencia la pérdida de distintas vidas y lesiones a un número importante de personas".

²⁴ En el recurso de apelación interpuesto por el CELS contra la resolución de la jueza Servini de Cubría, destacamos que Fernando de la Rúa sabía que los medios de comunicación informaban sobre la existencia de muertos durante la jornada del 20 de diciembre de 2001. Él mismo reconoce esto en una de sus declaraciones indagatorias. Por su parte, el entonces titular de la SIDE, Carlos Becerra, declaró en la causa que él mantenía informado al presidente de lo que estaba aconteciendo en las calles. A pesar de todo ello, De la Rúa omitió ordenar a las fuerzas de seguridad que terminen con la sangrienta e indiscriminada represión. Aun cuando fuera cierto que no ha podido acreditarse que haya sido De la Rúa el que autorizó el operativo de represión y que estaba informado de lo que sucedía, resulta indudable que él no hizo absolutamente nada para restablecer el orden y hacer cesar las brutales agresiones de algunos agentes de las fuerzas de seguridad contra civiles desarmados que manifestaban pacíficamente. El presidente, como máxima autoridad del Ejecutivo, mantiene el poder de avocación de las facultades delegadas a sus ministros y secretarios cuando él lo crea necesario, por eso resulta falso considerar que la seguridad de la Nación sólo compete al Secretario de Seguridad y sus subordinados.

cedente significativo para determinar la ilicitud de las acciones y las omisiones de las autoridades políticas en el marco de operativos policiales que producen muertes y lesiones de civiles.²⁵

La Cámara de Apelaciones sostiene:

"[L]os funcionarios políticos son los encargados de administrar correcta y legalmente la fuerza pública del Estado y sobre ellos recae la responsabilidad que el conjunto de la población les delega por medio del voto. Ese deber se vio incrementado durante los días 19 y 20 de diciembre de 2001, por el decreto que impuso al estado de sitio, dado que el Poder Ejecutivo Nacional reconoció la existencia de una situación de conmoción interior, producto de hechos de violencia generalizados a lo largo de todo el territorio nacional. [...] Así, según las propias evaluaciones del Poder Ejecutivo Nacional, era de prever que distintos bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la propiedad y la libertad ambulatoria de los ciudadanos y funcionarios policiales corrieran un riesgo mayor al que comúnmente se encuentran sometidos...".

"Lo que se investiga en esta causa es cómo [De la Rúa] administró esos recursos [el mando sobre la Policía Federal], y si conocía o no la situación de riesgo que representaba el despliegue de un gran operativo policial para contener a ciudadanos que deseaban manifestarse. De allí que es crucial la determinación de quién le dio la orden al Jefe de la Policía Federal de 'mantener la plaza libre de manifestantes y producir detenciones puntuales'".

"En tal situación es que se deberá determinar si el presidente u otro funcionario del Poder Ejecutivo entre ellos el secretario de Seguridad, el ministro del Interior, el secretario privado del presidente o bien otros ministros, dieron la orden de impedir que se produzcan manifestaciones públicas".

*"Si se determinara que alguno de ellos efectivamente impartió dichas directivas, esta circunstancia generaría el deber de controlar e informarse acerca de cómo se cumple con dicha orden y de las consecuencias que se producen con su ejecución".*²⁶ (El destacado es nuestro).

Entonces el estándar establecido por la Cámara es el siguiente: el funcionario que ordenó un operativo policial que no cumple con el deber de controlar cómo las fuerzas de seguridad cumplen con la orden impartida, es penalmente responsable —a título de negligencia— por los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad en ese contexto.

²⁵En igual sentido, CNCCFed, 26 de julio de 2002, Causa n° 34.059 "Santos, Rubén J. y otros s/ procesamiento".

²⁶CNCCFed, 2 de junio de 2004, Causa n° 35.853 "De la Rúa, Fernando s/ falta de mérito".

Aun con las falencias que destacamos anteriormente, la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones resulta trascendente en tanto establece pautas generales que determinan la responsabilidad de las autoridades políticas —incluido el presidente de la nación— por los delitos cometidos por el personal policial en el ejercicio de sus funciones, poniendo límites al poder del aparato represivo del Estado.

La investigación por las muertes de Riva, Lamagna y Almirón

A casi tres años del homicidio de Gastón Riva, Diego Lamagna y Carlos Almirón no hay ninguna persona procesada por estos hechos. La Justicia no ha podido aún esclarecerlos e identificar fehacientemente a sus autores materiales. Si bien el oficial principal Víctor Manuel Belloni se encontraba procesado con prisión preventiva por estos homicidios,²⁷ el 23 de abril de 2004 la Cámara Federal de Apelaciones revocó el procesamiento y dictó su falta de mérito.

Los jueces sostuvieron que “[p]or el momento no se encuentra acreditado [...] que los disparos de arma de fuego efectuados por Belloni fueran los que provocaran las muertes de Riva, Almirón y Lamagna...”.

El tribunal destacó que, si bien se tiene por probada la presencia y el desplazamiento del imputado en la zona de los hechos —en el corredor de la Avenida de Mayo que va desde la Plaza de Mayo a la calle Bernardo de Yrigoyen— y que también se ha acreditado que disparó con su escopeta cargada con munición de plomo, ello no alcanza para señalarlo como autor de los homicidios. En efecto, los jueces sostuvieron que la videofilación que se utilizó como prueba para fundar el procesamiento del oficial en realidad “deja a las claras que Riva y Lamagna recibieron las heridas mortales en un lugar cercano pero diferente a aquel en el que quedará retratado Belloni, y con posterioridad”.

Sin perjuicio de ello, el tribunal recomendó que los encargados de la instrucción “ahonden la investigación con el fin de averiguar la verdad de los trágicos hechos”. En particular, los jueces de la Cámara enfatizaron que no puede afirmarse que Belloni resulta ajeno a las muertes señaladas. Por tal razón los jueces no hacen lugar el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa del policía. Así, señalan que es posible pensar que Belloni pudo haberse replegado, luego de lo registrado en el citado

²⁷ Véase la situación de Víctor Manuel Belloni en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, Buenos Aires, CELS - Siglo XXI Editores Argentina, 2003, pp. 158-159.

video, y desde esta otra posición disparar nuevamente con munición de plomo contra las personas. De esta manera, le sugieren a los responsables de la investigación que recaben más pruebas para poder acreditar esta hipótesis.

En la misma resolución la Cámara Federal de Apelaciones dispuso el procesamiento, con prisión preventiva, del oficial Belloni por el delito de homicidio en grado de tentativa en perjuicio de Marcelo Dorado, un joven que se encontraba, en la fecha de aquellos hechos luctuosos, en Avenida de Mayo y 9 de Julio.

Desde entonces, no se han producido avances significativos en la causa que permitan el descubrimiento de la verdad respecto a las muertes de Riva, Lamagna y Almirón.

La investigación por las muertes de Benedetto y Márquez²⁸

En lo que respecta a la investigación por la muerte de Gustavo Benedetto, aun frente a la existencia de elementos de prueba contundentes que permiten reconstruir de manera acabada lo sucedido,²⁹ la investigación no ha avanzado en este caso con la celeridad que corresponde.

Por este hecho se encuentran procesados el ex custodio de seguridad del banco HSBC, Jorge Eduardo Varando,³⁰ por el delito de homicidio, y el subcomisario Omar A. Bellante,³¹ por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y encubrimiento. El 20 de noviembre de 2003, la jueza Servini de Cubría decretó la clausura de la instrucción y elevó la causa a juicio. El 26 de noviembre de 2003, la causa fue recibida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2.³²

El 27 de febrero de 2004, el Tribunal resolvió declarar la nulidad de la elevación a juicio de la causa y la remitió nuevamente al juzgado de instrucción. Los jueces sostuvieron que, dado que se encontraba en estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso federal presentado por la defensa de Varando, criticando su procesamiento con prisión preventiva, "esta circunstancia resulta un obstáculo insalvable" para que proceda la elevación de la causa a juicio.

²⁸ Agradecemos a Cintia Castro, abogada integrante de la Liga Argentina por los Derechos Hombre, por la información relacionada con la muerte de Alberto Márquez.

²⁹ CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, op. cit., p. 160 y ss.

³⁰ Se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

³¹ Se encuentra en libertad.

³² El tribunal está integrado por los jueces Luis E. Velasco, Jorge A. Tassara y Eduardo S. Mugaburu.

Asimismo, el tribunal señaló en esa misma resolución que la jueza había omitido resolver varias cuestiones que también impedían la elevación a juicio. Destacó que todavía estaba pendiente de definición la situación procesal de los policías Eulogio López, Juan Meyer y Rodolfo Lizariaga. Estos oficiales de la Policía Federal estuvieron dentro del banco HSBC cuando se produjeron los 59 disparos hacia la Avenida de Mayo, uno de los cuales produjo la muerte del joven Gustavo Benedetto. También hace hincapié en que se había omitido resolver un pedido efectuado por la fiscalía de tomarle declaración indagatoria a Walter Corvalán, Darío Ojedo y Fabricio Altamirano, empleados de seguridad del edificio, y a Fernando Servini, policía asignado a la custodia regular del banco. Todos ellos también se encontraban en el banco en el momento de producirse el homicidio de Benedetto. Por tal razón, el tribunal consideró "esenciales" sus declaraciones indagatorias.

Corregir estas deficiencias de la investigación, que fueron puestas en evidencia por el fallo del Tribunal n° 2, seguramente demandará un tiempo prudencial, lo cual aleja la posibilidad de que pueda realizarse un juicio oral y público por este hecho en un tiempo cercano.

En la causa iniciada por la muerte de Alberto Márquez, si bien la jueza Servini de Cubría dispuso su elevación a juicio, es de esperar que el tribunal de juicio³³ decida también anular tal resolución y devolver el expediente a la instrucción. Esto resulta previsible pues en este caso se dan las mismas condiciones que, como explicamos anteriormente, llevaron a que se adoptara esa decisión en la causa por la muerte de Gustavo Benedetto.

Por el homicidio de Alberto Márquez se encuentran procesados, con prisión preventiva, los policías Emilio Juárez, Eugenio Figueroa, Carlos José López y Orlando Juan Oliverio. Las defensas de los imputados interpusieron, contra los procesamientos, recursos extraordinarios ante la Corte Suprema que aún se encuentran pendientes de resolución. También resta resolver la situación procesal de otro imputado, el oficial Ariel G. Firpo Castro, que aún permanece con falta de mérito. Todo ello permite suponer que se dilatará indebidamente la tramitación de la causa.

³³ La causa debería radicarse en el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2, al igual que la causa por la muerte de Benedetto, por tratarse de casos conexos.

3.1.2 La investigación judicial de los hechos del 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 en la provincia de Santa Fe³⁴

Durante las convulsivas jornadas del 19, 20 y 21 de diciembre de 2001, nueve personas perdieron la vida en la provincia de Santa Fe como consecuencia de disjuntos episodios de violencia en los que estuvieron involucrados policías, comerciantes y vecinos que reclamaban alimentos.³⁵ Según información brindada por la Comisión Investigadora No Gubernamental de los hechos de diciembre de 2001 en Santa Fe,³⁶ las investigaciones judiciales por estos hechos resultan muy deficientes. A pesar del tiempo transcurrido la gran mayoría de los casos permanecen impunes aun cuando existen elementos de prueba que permiten responsabilizar a miembros de la policía provincial y funcionarios públicos por estos acontecimientos.

Según la Comisión Investigadora éstas son algunas de las prácticas judiciales que denotan falencias e irregularidades en la investigación:

- a. Rechazo a los pedidos de avocamiento³⁷ solicitados por representantes de los familiares de las víctimas o por el Ministerio Fiscal (caso Delgado).
- b. Extravío en el ámbito del Juzgado de pedidos de avocamiento interpuestos por la Fiscalía (casos Pereyra y García).
- c. Falencias en la conducción Judicial de las investigaciones, que en algunos casos quedaron por meses en manos de la policía, sin que se advierta en los expedientes un control jurisdiccional directo. Si bien la delegación de la investigación resulta legalmente admisible en ciertos plazos y condiciones, la comisión entiende que obstaculiza la imparcialidad de ésta. Esto es así en tanto es la propia fuerza policial la que se investiga a sí misma en forma autónoma.
- d. A pesar de advertirse hechos en algunos de los expedientes, que podrían constituir presuntos delitos o faltas administrativas, cometidas por el personal policial interviniente, la Comisión observa que se

³⁴ Agradecemos a la Comisión Investigadora No Gubernamental de los Hechos de Diciembre de 2001 en Santa Fe, en especial a Enrique Font, Federico Garat, Carmen Maidagan, Lillian Echegoy y Antonio Tessolini, por los datos aportados con relación a las causas penales iniciadas por los hechos ocurridos en la provincia de Santa Fe los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001.

³⁵ CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003, op. cit.*, p. 172 y ss.; CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, Buenos Aires, CELS - Siglo XXI, 2003, p. 134.

³⁶ Está conformada por distintos sectores sociales y tiene por objeto impulsar y evaluar las investigaciones judiciales.

³⁷ El procedimiento penal santafesino prevé que las primeras diligencias las realice la policía, pero el juez puede avocarse y hacerse cargo de la investigación, dejando a la policía una función de auxiliar.

- omitió promover en forma inmediata su investigación de oficio (casos Pereyra y García).
- e. Demora u omisión en la realización de medidas probatorias esenciales como, por ejemplo, pericias sobre armas, reconstrucciones, declaración de testigos, careos, etcétera (casos Delgado, Campos y Acosta).
 - f. Falta de investigación de las contradicciones y/o diferencias entre las declaraciones de un mismo testigo en sede policial y judicial y entre testigos (casos Campos, Delgado y Acosta).
 - g. La instrucción judicial no agota la totalidad de las hipótesis investigativas, fundando sus resoluciones casi exclusivamente sobre la base de las investigaciones realizadas por la policía y de los dichos de los propios imputados (caso Campos).
 - h. Durante las declaraciones de testigos que aportan elementos acusatorios, se realizan preguntas que, según opinión de esta Comisión, resultan tendenciosas. Dan la impresión de que las preguntas, en lugar de desentrañar la mecánica de los hechos, apuntan a que los testigos entren en contradicciones o los desacrediten. No se observa una práctica similar cuando los que declaran son policías (caso Delgado, Lepratti).
 - i. En algunas de las causas, se observa una insuficiente producción de pruebas en relación con los hechos imputados en las indagatorias, poniéndose así en riesgo el esclarecimiento de éstos, por el transcurso de los plazos procesales.

El Juzgado de Instrucción n° 13 de la ciudad de Rosario tuvo a cargo la investigación de todos los homicidios. Principalmente, los procesos seguidos por las muertes de Juan Delgado, Yanina García, Walter Campos, Ricardo Villalba, Rubén Pereyra y Graciela Acosta, según informa la Comisión Investigadora No Gubernamental, se hayan plagados de irregularidades, omisiones y falencias.³⁸

En la investigación por la muerte de Ricardo Villalba, a pesar de la existencia de testigos que señalaron que los disparos mortales provinieron de un grupo de policías no se han adoptado medidas de pruebas trascendentes para el avance de la investigación. Una pericia balística realizada por Gendarmería Nacional señala que Villalba habría sido asesinado con un proyectil calibre 9 mm, disparado por una pistola reglamentaria policial a cincuenta metros de distancia aproximadamente, en posición

³⁸ CELS. *El Estado frente a la protesta social 1996-2002, op. cit.*, p. 169

de tiro rodilla en tierra. Sin embargo, poco y nada se ha hecho para identificar al policía autor del disparo.

En la causa que investiga la muerte de Graciela Acosta, un testigo en sede judicial síndica como autor del disparo mortal a un funcionario policial, aportando como elemento de prueba el proyectil que impactara en la víctima. El juez a cargo de esta investigación demoró un año y medio en peritar la bala. A partir de esta prueba hoy se encuentra procesado el oficial Quiroz de la Policía de Santa Fe.

En la causa iniciada por la muerte de Walter Campos, el sargento Omar Iglesias perteneciente a las Tropas de Operaciones Especiales (TOE) de la Policía de Santa Fe, reconoce haber sido el causante de la muerte alegando la legítima defensa de un tercero. Pese a no realizar todas las medidas de pruebas necesarias para determinar la verdad de los hechos, el juez de Instrucción sobreseyó a Iglesias.³⁹ Los abogados de la familia de la víctima impugnaron la decisión, pero la Sala 4ª de la Cámara Penal de Rosario confirmó la decisión de primera instancia. Finalmente la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe rechazó los recursos que se presentaron ante ese tribunal y dejó firme el sobreseimiento del policía.

En los casos de Juan Alberto Delgado, Rubén Pereyra y Liliana Yanina García, el Juez sobreseyó a todos los policías que habían sido indagados por estos hechos.⁴⁰ Con posterioridad a estas resoluciones la justicia nada ha hecho para identificar a los autores materiales de estos homicidios.

El único caso en el que se ha obtenido una condena, es el de Claudio Lepratti.⁴¹ Por este hecho el juez de Sentencia n° 5 doctor Genesio, condenó al agente de policía Esteban Velázquez a catorce años de prisión por considerarlo autor del homicidio.⁴² En cambio, el sargento Rubén Darío Pérez, que se encontraba con Velázquez en el momento del hecho y a cargo del móvil policial y quien también habría disparado, fue sobreseído.

Ante el intento de presentar el hecho como un enfrentamiento y cubrir el homicidio de Lepratti, fraguando pruebas, el doctor Barbero, a cargo del Juzgado de Instrucción n° 13 procesó⁴³ al personal de la subcomi-

³⁹ Información proporcionada por la Comisión Investigadora No Gubernamental de los hechos de diciembre de 2001 en Santa Fe.

⁴⁰ Por la muerte de Delgado, fueron sobreseídos diecisiete policías. En el caso de Rubén Pereyra, fueron ocho los policías sobreseídos. En la causa por la muerte de Yanina García, se sobreseyó a once policías.

⁴¹ CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, op. cit., p. 173; CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, op. cit., p. 220.

⁴² Resolución n° 104, 5/8/04. La sentencia fue apelada por la defensa y también por el fiscal. Éste último planteó su disconformidad con el monto de la pena.

⁴³ Resolución n° 1292, 30/12/03.

saría 20ª y a los otros integrantes del móvil policial, comisario Roberto de la Torre, cabo Primero Marcelo Arrua, sargento Rubén Darío Pérez, sargento primero Jorge Alberto Orue, al comisario principal Eduardo Tomas Jones, al oficial andante Eduardo Rubén Orgaz, al agente Carlos Alberto De Souza, a la agente Miriam Edith Fernández y al oficial ayudante Ernesto Francisco Romero, imputándoles los delitos de encubrimiento agravado y falsedad ideológica de instrumento público. Posteriormente, uno de los policías amplió su indagatoria involucrando a otras dependencias policiales.

En la investigación por las responsabilidades de los funcionarios políticos sobre la base de las órdenes que debieron impartir y al accionar de las fuerzas policiales, intervinieron cuatro jueces, dos de Rosario y dos de la ciudad de Santa Fe, llegando a conclusiones contradictorias sobre los mismos hechos.

En Rosario el doctor Alarcón, a cargo del Juzgado Correccional de la 2ª Nominación sobreescribió a los comisarios a cargo de distintas dependencias policiales, porque no recibieron órdenes precisas y particulares de los funcionarios políticos. Por su parte, el juez Reyes, a cargo de Juzgado Correccional nº 8 de la ciudad de Santa Fe, por el contrario expresa que: "... jefes policiales de alta jerarquía como quienes fueron imputados: dos comisarios mayores, un comisario principal y un comisario, deben tener la suficiente preparación y entrenamiento como para no necesitar instrucciones especiales [...] de un médico como el entonces ministro de gobierno, Domínguez o de un licenciado en Ciencias Políticas como el subsecretario de Seguridad Pública, Álvarez". Interpretaciones opuestas, de distintos jueces, sorpresivamente llegan a una conclusión común: exculpar a los ejecutores de los crímenes porque no recibieron órdenes precisas y particulares, y exculpar a quienes debieron dar órdenes porque no necesitaron darlas de manera precisa.

En la actualidad, la investigación por incumplimiento de los deberes de los funcionarios es llevada adelante por la doctora Doldan a cargo del Juzgado Correccional nº 1 de Santa Fe. Jamás la justicia planteó como hipótesis investigativa la responsabilidad penal de los funcionarios políticos y los altos jefes policiales por los homicidios cometidos por sus subalternos. Se ha omitido considerar el incumplimiento de dar órdenes precisas o controlar el accionar policial, en una clara diferencia con las investigaciones de la Ciudad de Buenos Aires donde se ha procesado a los funcionarios por los homicidios cometidos por la policía.

3.1.3 El fallo de la Cámara de Apelaciones de Neuquén en un caso de represión de una protesta

La justicia neuquina revocó la prisión preventiva, atenuando la calificación legal de los hechos, de cuatro agentes de la policía local que habían participado en una represión feroz de una manifestación. La valoración judicial condescendiente, como en este caso, es una forma de impunidad, alienta la repetición de las violaciones de los derechos humanos e incrementa la desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones de la democracia.

El 25 de noviembre de 2003, alrededor de 200 desocupados pertenecientes a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y al Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD) se congregaron en la ciudad de Neuquén para protestar contra la decisión del gobierno local de bancarizar con tarjetas. La policía provincial reprimió brutalmente la manifestación. El accionar policial dejó un saldo de al menos 34 personas heridas, 12 de ellas con balas de plomo y siete personas intoxicadas por gases lacrimógenos, incluido un chico de cuatro años.⁴⁴

Pedro Alveal, trabajador de Zanón de 20 años de edad, recibió 64 impactos de balas de goma, 43 de ellos del tórax hacia arriba.⁴⁵ Como consecuencia de los disparos recibidos, perdió su ojo izquierdo. Sus compañeros del MTD obtuvieron una secuencia fotográfica que demuestra que Alveal estaba solo mientras lo perseguían, que le dispararon a pocos metros de distancia y que en lugar de darle asistencia médica lo llevaron detenido. En la comisaría fue golpeado por la policía, quien dispuso su traslado a un nosocomio ocho horas después de haber recibido los disparos, a pesar de que necesitaba asistencia médica urgente.⁴⁶

La fiscal provincial Sandra González Taboada, titular de la Fiscalía de Graves Atentados contra las Personas, solicitó la detención y la declaración indagatoria de siete policías por el ataque sufrido por el manifestante Pedro Alveal. Al oficial inspector Alfredo Cortínez y a los suboficiales Néstor Gatica, Elías Cifuentes y Osvaldo Fornara, comprometidos en los disparos contra Alveal, les imputó el delito de homicidio en grado de tentativa. A

⁴⁴ Cf. *Clarín*, 27/11/2003, *Página/12*, 26/11/2003. Entre los heridos se encontraban el titular de la CTA Neuquén, Horacio Fernández y el dirigente del MTD, Heriberto Chuunco, con una bala de plomo en el abdomen.

⁴⁵ *Página/12*, 30/12/2003.

⁴⁶ *Página/12*, 27/11/2003.

los oficiales Ricardo Lastra, Roberto Fuentes y Víctor Díaz les imputó el delito de vejaciones, por el mal trato que le dispensaron al joven ceramista de Zanón.⁴⁷

El 9 de diciembre de 2003, el juez Roberto Abelleira ordenó la detención y la citación a audiencia indagatoria de los policías Cortínez, Gatica, Cifuentes y Fornara. Les imputó el delito de lesiones graves doblemente calificadas por alevosía y empleo de arma de fuego en perjuicio de Alveal. Los policías Lastra, Fuentes y Díaz también fueron citados a indagatoria, acusados de vejaciones, pero mantuvieron su libertad.⁴⁸

Veinte días después el juez Abelleira les dictó la prisión preventiva a Corrínez, Gatica, Cifuentes y Fornara. Los abogados defensores de los policías apelaron la resolución judicial. En la apelación presentada por Oscar Pandolfi, abogado de dos de los policías detenidos, se pretendía justificar el violento accionar policial sosteniendo que "... no obstante el entrenamiento y la profesionalización, los policías no dejan de ser mamíferos. Si así no fuera, no se entendería cómo los superprofesionalizados soldados norteamericanos que ocupan actualmente Irak, hayan matado a un par de miles de niños iraquíes [...] pretender que el personal policial, que está en concreto peligro, actúe en forma exquisitamente racional 'porque ha sido entrenado para ello' es una notoria falta de sentido común. Una incomprensión de cómo funcionan los estados de agresión y miedo en el ser humano, incluidos los policías, que lo siguen siendo [...] aunque algunos lo pongan en duda".⁴⁹

La Cámara de Feria provincial, integrada por los jueces Eduardo Badano y Roberto Fernández, en una resolución del 27 de enero de 2004, atenuó la calificación legal de las conductas de los policías a "lesiones en agresión agravadas por el uso de armas de fuego". Esta atenuación de la calificación posibilitó la inmediata libertad de los acusados.⁵⁰

Los jueces de cámara asimilaron los hechos de represión que sufrió Alveal con una pelea callejera, a pesar de la existencia de filmaciones, fotos y testimonios que avalaban la postura que revocaron.⁵¹

⁴⁷ *La Nación*, 5/12/2003 y 10/12/2003.

⁴⁸ *La Nación*, 10/12/2003.

⁴⁹ *Página/12*, 29/01/2004.

⁵⁰ Véase en este mismo *Informe* el capítulo IV, acápite 1.2.3.

3.1.4 La investigación judicial por las muertes de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán⁵²

Las muertes de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán conmovieron profundamente a la sociedad, por la brutalidad de los hechos y la revelación indiscutible de los abusos de la institución policial.⁵³ La justicia de la provincia de Buenos Aires sólo procuró identificar a los autores materiales del hecho e hizo caso omiso a los pedidos de la querrela de investigar la responsabilidad de los funcionarios políticos que dieron la orden de reprimir a los manifestantes.

El ex comisario Alfredo Luis Franchiotti y el ex suboficial Alejandro Acosta se encuentran imputados del doble homicidio agravado por alevosía de Kosteki y Santillán, y de tentativa de homicidio agravada respecto de otros siete manifestantes. Los ex oficiales Carlos Jesús Quevedo, Lorenzo Colman, Mario De la Fuente y Gastón Sierra, y el comisario mayor Félix Vega están acusados de encubrimiento agravado por ejercicio de la función pública (artículo 277, inciso 1, apartados b y d, e inciso 2, apartado a) del Código Penal): Francisco Robledo está acusado de haber ejercido de manera ilegítima funciones públicas inherentes a los funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a pesar de no tener tal condición (art. 246, inc. 1 del Código Penal).⁵⁴

La causa se encuentra radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal nº 7 de Lomas de Zamora, sin que a la fecha del cierre de este Informe se haya fijado fecha para la realización del juicio oral y público.

Según destacan los abogados querellantes, a pesar de que en la represión actuaron de manera conjunta distintas fuerzas de seguridad, de la nación y la provincia (Policía Federal, Prefectura Naval y Policía Bonacrense), nunca se investigó cómo se organizó un operativo de seguridad de tales dimensiones y quién estuvo a cargo de éste. Agregan los letrados de las familias de las víctimas, que en una de sus declaraciones prestadas en la cau-

⁵¹ *La Mañana del Sur* (Neuquén), 28/01/2004.

⁵² Agradecemos la información proporcionada por Claudio Pandolfi, abogado de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), para el análisis de este caso.

⁵³ CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, op. cit., p. 178 y ss; CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, op. cit., p. 136.

⁵⁴ Pedido de Elevación a Juicio del 26/6/02 emitido por los fiscales Juan José González y Adolfo Eduardo Naldini, respecto de la situación procesal de Alfredo Luis Franchiotti, Alejandro Acosta, Carlos Quevedo, Lorenzo Colman, Mario De la Fuente, Gastón Sierra, Félix Vega y Francisco Robledo.

sa judicial el ex comisario Franchiotti afirmó que personal de civil perteneciente a la SIDE se encontraba ese día entre los manifestantes.

Ante la falta de respuesta de la justicia provincial frente al reclamo de los querellantes de que se investigue también a las autoridades políticas y las continuas movilizaciones masivas de las agrupaciones a las que pertenecían las víctimas, el gobierno nacional prometió la creación de una comisión investigadora y la apertura de los archivos de la SIDE.

3.2 La criminalización de la protesta social

3.2.1 *El caso Marina Schifrin en la Corte Suprema de Justicia de la Nación*

La Corte Suprema tiene en estudio el caso de Marina Schifrin,⁵⁵ una maestra condenada penalmente por haber participado de un corte de ruta en la provincia de Río Negro. Con la llegada de este caso a esa instancia judicial se abre la posibilidad de que el máximo tribunal se pronuncie sobre la constitucionalidad de la persecución penal de quienes participan en manifestaciones públicas de protesta, generando así un significativo precedente que definirá si la protesta social es un delito o si, por el contrario, constituye el legítimo ejercicio de derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El 21 de marzo de 1997, entre las 13:30 y las 15:00 alrededor de 300 personas, convocadas por distintas agrupaciones, cortaron la Ruta Nacional 237 cerca de la estación terminal de San Carlos de Bariloche y sobre el puente Ñireco, provincia de Río Negro, en protesta contra las reducciones salariales impuestas por el gobierno provincial y en defensa de la educación pública.

A raíz de estos sucesos, el juez federal de Bariloche Leónidas Moldes condenó a la maestra Marina Schifrin, una de las participantes en esa manifestación, a tres meses de prisión en suspenso como coautora del delito de impedir y entorpecer el normal funcionamiento de los medios de transporte por tierra y aire sin crear una situación de peligro común (194 CP). Asimismo, el juez federal le impuso como regla de conducta "abstenerse de concurrir a concentraciones de personas en vías públicas de comunicación interjurisdiccionales en momentos en que se reúnan más de diez, durante el plazo de dos años a partir del momento en quede firme el fallo".

⁵⁵CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, op. cit., p. 65.

La defensa impugnó el fallo ante la Cámara Nacional de Casación Penal, planteando que los hechos que motivaron el proceso estaban amparados por los derechos constitucionales de expresión, reunión, asociación y petición a las autoridades.

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, confirmó por mayoría la condena y convalidó así esta preocupante línea jurisprudencial que otorga cobertura insitucional al control penal sobre la acción política.⁵⁶

Los jueces Alfredo H. Bisordi y Liliana E. Catucci, en mayoría, concluyeron, con relación a la antijuridicidad de la conducta de Schifrin, que la absolución de la maestra hubiera sido "... una formidable contribución al caos, la anarquía y la destrucción de los derechos" (voto de la mayoría, segunda cuestión). Para arribar a esa solución, el tribunal trató la cuestión constitucional entendiendo que la conducta de Schifrin había resultado incompatible con las normas de los artículos 28 y 31 de la Constitución Nacional.⁵⁷

Los magistrados Bisordi y Catucci también afirmaron que "...la única forma legítima y verificable" de la expresión soberana del pueblo es el sufragio y que "otros tipos de presunta expresión de la voluntad popular, distintos del sufragio (tales como reuniones multitudinarias en plazas o lugares públicos, encuestas, huelgas, lock-outs u otros medios de acción directa, vayan o no acompañadas por las armas, etc.) no reflejan realmente la opinión mayoritaria del pueblo, sino a lo sumo la de un grupo sedicioso" —voto de la mayoría, segunda cuestión.

Este fallo de la Casación —como muchos otros— transmite una visión sesgada de lo que representa la participación ciudadana en un sistema democrático, atribuyéndole exageradas cualidades expresivas al voto. Circunscribir la crítica política al ejercicio del sufragio sin lugar a dudas constituye un error; pues tal como lo destaca Roberto Gargarella, "el sufragio resulta todavía, una herramienta demasiado 'torpe' para contribuir al establecimiento de un diálogo entre los representantes electos y sus electores".⁵⁸

⁵⁶ CNCP, Sala I, 7/7/2002, "Schifrin, Marinas/recurso de queja".

⁵⁷ Artículo 28, Constitución Nacional: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio."

Artículo 31, Constitución Nacional: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859".

⁵⁸ Gargarella, Roberto. "Piedras de papel y silencio: la crisis política argentina leída desde su sistema institucional". CELS. *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, Buenos Aires. CELS - Siglo XXI - Catálogo, 2002, p. 488

En noviembre de 2003, el entonces Procurador General subrogante Luis González Warcalde aconsejó a la Corte Suprema revocar el fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal, aunque sin utilizar para ello los mejores argumentos. En efecto, sostuvo González Warcalde en su dictamen que la resolución de Casación era arbitraria porque omitió considerar una cuestión esencial: la posibilidad de que Schifrin hubiera actuado creyendo "erradamente", a su criterio, que lo hacía conforme a derecho. "Si alguien se consideró autorizado a obrar de determinada forma, en este caso a cortar una ruta, porque *interpretó equivocadamente los principios constitucionales que le garantizan su 'derecho a protestar'*, se debe analizar a la luz de la teoría del error de prohibición si le era exigible la posibilidad de comprender que su conducta era contraria al Derecho" destacó González Warcalde (Él destacado es nuestro). Para el Procurador General subrogante, la "especial situación social de manifestaciones y protestas que ocurren diariamente en el país, sin consecuencias jurídico-penales y, hasta podría decirse, en un marco de permisión o pasividad estatal", podría haber generado en la maestra imputada razones para suponer que su conducta estaba permitida, aunque en realidad no lo estuviera.

En febrero de 2004, el CELS y la Academia de Derechos Humanos del Washington College of Law American University se presentaron ante la Corte Suprema y solicitaron ser tenidos como *amicus curie*⁵⁹ para someter a su consideración argumentos de derecho de relevancia para la resolución de la cuestión planteada en el caso Schifrin. También se le aconsejó a la Corte que revocara el fallo de casación, aunque los argumentos utilizados fueron muy distintos de los que esgrimiera el Procurador González Warcalde. En su presentación, el CELS y la American University señalaron, entre otras cosas, que el Estado argentino no podía desconocer la obligación internacional asumida de otorgar al derecho a la libertad de expresión en la vía pública la más alta protección posible, ya que representa "la expresión más profunda y primaria de la acción política en una sociedad democrática y pluralista". Asimismo, se destacó que "en el caso de Marina Schifrin el poder coercitivo del Esta-

⁵⁹ Este tipo de presentaciones tienen por objeto que terceros ajenos a una disputa judicial pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, puedan expresar sus opiniones en torno de la materia, amparándose para ello en la posibilidad que tienen estos terceros de realizar aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial. La Corte Suprema de Justicia de la Nación reguló este instituto por medio de la acordada n° 28/04, dictada el 14 de julio de 2004. Véase en este mismo *Informe* el capítulo II, acápite 2.1.2.

do ha sido utilizado por la administración de justicia como una auténtica herramienta de control sobre manifestaciones sociales. En rigor, en el caso, se ha desplegado un inadmisibles control penal sobre la acción política”.

3.2.2 Criminalización de conflictos gremiales

La Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional⁶⁰ y la Cámara Nacional de Casación Penal⁶¹ se pronunciaron en favor de la criminalización de conflictos gremiales. Los hechos que motivaron ambas resoluciones judiciales fueron medidas de fuerza adoptadas por organizaciones de trabajadores en el marco de conflictos laborales.

En el caso resuelto por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, trabajadores nucleados en el sindicato La Fraternidad colocaron e incendiaron neumáticos sobre las vías del Ferrocarril Urquiza para producir la interrupción del servicio ferroviario. La medida se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2003, en la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, en el marco de una huelga general convocada por la Confederación General del Trabajo (CGT).

Por su parte, el caso que resolvió la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional consistió en un piquete organizado por el Sindicato de Choferes de Camiones —en el marco de una protesta gremial— frente a las puertas de un hipermercado, en Capital Federal, con el objeto de impedir el ingreso de proveedores al local.

Ambas resoluciones criminalizan medidas de presión adoptadas por trabajadores en el marco de distintos conflictos de carácter gremial. Ya no se trata entonces de fallos que promueven la persecución penal de un fenómeno relativamente nuevo como el corte de ruta llevado a cabo por organizaciones de desempleados. Se trata de resoluciones que implican una regresión respecto de antiguas conquistas laborales que se creían hoy consolidadas normativamente, como el derecho de huelga.⁶²

Para desconocer el derecho de los trabajadores, los jueces utilizan en sus fallos el argumento —tan remanido como vacío— de que no existen

⁶⁰ CNCC, Sala IV, 28/6/04, Causa n° 23.970, “Córdoba, Luis s/artículo 194 CP”, voto de los jueces Mariano González Palazzo y Carlos Alberto González.

⁶¹ CNCP, Sala III, 23/4/04, Causa n° 4859, “Alais, Julio Alberto y otros s/recurso de casación”, voto de los jueces Eduardo Rafael Rizzo, Guillermo José Tragant y Ángela Ester Ledesma (en disidencia).

⁶² Art. 14 bis, Constitución Nacional: “... Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. ...”.

"derechos absolutos". A partir de esa aseveración tan abstracta, concluyen que ni el derecho de huelga ni la libertad de expresión pueden invocarse para conculcar los derechos de quienes resultaron afectados por las medidas de fuerza dispuestas por los trabajadores. Las resoluciones se caracterizan además por el duro tono que utilizan en ellas los magistrados para descalificar la protesta callejera como mecanismo de acción política de las organizaciones del campo popular.⁶³

"La mejor manera de defender la libertad es que exista autoridad y que se produzca libremente el juego de controles que aseguren el equilibrio entre libre albedrío y obediencia. [...] No existe Estado democrático sin control. No existe libertad sin control del ejercicio del derecho de los demás [...] Recordando a la Torah, quien es piadoso con los injustos termina siendo injusto con los piadosos [...] Asimismo, debe destacarse que los derechos humanos no son independientes de la sociedad, sino inherentes a la misma. Los tenemos, pues, tanto para su protección como para la nuestra ...", sostuvo en su voto el juez de la Cámara de Apelaciones, Mariano González Palazzo.

Los jueces de la Cámara de Casación acusaron a los imputados de utilizar "mecanismos primitivos de pseudodefensa de sectores o intereses, o en algunos casos ni siquiera de estos, inaceptables en los tiempos que corren y que constituyen además de delitos, actos de disgregación social".⁶⁴ A su vez, señalaron que "los conceptos y criterios sostenidos en relación a una supuesta voluntad en punto a 'no criminalizar la protesta social' se nos presentan [a los jueces], cuando menos, de dudosa opinabilidad y cuestionable acierto por la orfandad de sustento y anclaje de dicha conceptualización en el cuerpo jurídico institucional que regula el funcionamiento de los órganos de gobierno".⁶⁵

El ejercicio de la huelga y la negociación colectiva han sido histórica y doctrinariamente interpretados como medios fundamentales para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores. El ejercicio de estos derechos no se limita solamente al logro relativo de mejores condiciones de trabajo, sino que también están relacionados con la búsqueda de soluciones a problemas de política laboral, económica y social que los afecten. El reconocimiento a los trabajadores de la posibilidad de actuar colectivamente en defensa de sus propios intereses, parió básicamente de la necesidad de superar la situación de desigualdad e inferioridad que natu-

⁶³ Gargarella, Roberto, "Por qué el fallo 'Alais' es (jurídicamente) inaceptable", *Jurisprudencia Argentina*, 2004 - III, fascículo n° 1, Buenos Aires, 7/7/04.

⁶⁴ Voto del juez Guillermo José Tragant.

⁶⁵ Voto del juez Eduardo Rafael Riggi.

ralmente existe en las relaciones de trabajo.⁶⁶ Las resoluciones judiciales que hemos analizado en este acápite desconocen mecanismos de tutela idóneos para el desarrollo de estrategias de defensa colectiva de los derechos de los trabajadores. Sin lugar a dudas ello contribuye a acentuar esa situación de desequilibrio que caracteriza toda relación laboral. Además, el poder penal del Estado, lejos de conformar un recurso de última *ratio* para el aseguramiento de la paz social, es utilizado aquí como un mecanismo espurio de control social.⁶⁷

3.2.3 La decisión judicial sobre los detenidos por los incidentes frente a la Legislatura porteña

El día 16 de julio de 2004 centenares de manifestantes se congregaron en las inmediaciones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en repudio por la sanción del nuevo Código Contravencional. Los legisladores porteños habían convocado para esa fecha a una sesión en la que se disponían a tratar en particular la sanción del nuevo código, aprobado en general una semana antes. Los manifestantes pretendían presenciar la sesión pero les fue vedado el ingreso por las autoridades del cuerpo. Los desmanes se prolongaron por el lapso de cuatro horas aproximadamente y fueron transmitidos en directo por varios canales de televisión abierta y de cable. Varias personas intentaron incendiar las puertas del edificio, tal vez para forzar su apertura, y arrojaron piedras y paños contra las ventanas del palacio legislativo. La Policía Federal respondió tirando gases lacrimógenos, disparando balas de goma y deteniendo a veinticuatro personas.⁶⁸ Las organizaciones que convocaron a la manifestación responsabilizaron por la violencia a las autoridades de la Legislatura y a "grupos funcionales a los intereses de la derecha", señalando también la posibilidad de que hayan existido infiltrados.⁶⁹

Por esos incidentes, la jueza Silvia Ramond, a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción n° 37, dispuso el procesamiento con prisión preventiva de quince personas imputándoles delitos como privación ilegítima de la libertad, coacciones agravadas, daños calificados y resistencia a la autoridad.⁷⁰

⁶⁶ CELS - CTA, "Derechos Humanos en Argentina. La lucha por la Libertad y Democracia Sindical. Denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en marzo de 2004". CELS - CTA, julio de 2004.

⁶⁷ CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, op. cit., p. 49.

⁶⁸ Sobre las diferentes posiciones en relación a las actitud adoptada por el ministro Beliz y el secretario de seguridad Quantín véase nota 16 en este mismo capítulo.

⁶⁹ *Clarín*, 17 /7/ 04, "Piqueteros buscan despegar de los incidentes".

⁷⁰ Arts. 142, inc. 1º, 149, ter. inc. 2º "a", 184, inc. 5º y 239 del Código Penal.

El 16 de septiembre de 2004, el fallo fue confirmado por la Sala V de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional.⁷¹

La aplicación en este caso de las figuras penales de privación ilegítima de la libertad y coacción agravada resulta a todas luces abusiva y desproporcionada. La utilización de estos tipos penales sólo tiene por fin impedir la excarcelación.⁷² De esta manera, estas personas deberán permanecer en prisión hasta el momento en que se desarrolle el juicio oral.

La resolución de la jueza Silvia Ramond, confirmada por la Cámara del Crimen, marca un endurecimiento de la respuesta judicial frente a las manifestaciones públicas e implica una aplicación arbitraria e inconstitucional del Código Penal.

El delito de coacción agravada (artículo 149, ter. inciso 2º, "a", CP) es una figura de enorme gravedad que protege a los funcionarios públicos de ser amenazados para obligarlos a adoptar determinadas medidas. Al considerar que cualquier hecho de violencia en una manifestación pública a favor o en contra de una medida gubernamental configura el delito, la jueza Ramond pone en riesgo derechos fundamentales de participación política que definen a un sistema democrático.

Asimismo, resulta desproporcionado asimilar los incidentes ocurridos durante la protesta llevada a cabo en la puerta de la legislatura, que entorpecieron la salida del edificio, con las conductas criminales que definen la privación ilegítima de la libertad de una persona.

Sin dudas esta decisión judicial sienta un preocupante precedente que avanza sobre el ejercicio de derechos constitucionales.

3.2.4 Las detenciones de dirigentes sociales en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz

La actuación de la justicia en el caso de Caleta Olivia, que se relata a continuación, continúa en la línea de endurecimiento de la respuesta ju-

⁷¹ CNCC, Sala V, 16/09/2004, Causa n° 25.023. 37/189 "M. M. y otros" "Procesamiento Coacción agravada".

⁷² Según establece el Código Procesal Penal de la Nación, el juez deberá denegar el pedido de excarcelación siempre que el delito que se le atribuya al imputado tenga prevista una pena privativa de libertad superior a ocho años, o estimare que procederá una condena de ejecución condicional (arts. 312, 316 y 317 CPPN). Sin perjuicio de ello, debe destacarse que la utilización de esta pauta para determinar —sin admitir prueba en contrario— si un imputado intentará o no eludir la acción de la justicia, resulta inconstitucional. De esta manera se desnaturaliza el encarcelamiento preventivo al concebirlo como una pena anticipada —pena sin juicio previo— que, como tal, conculca el principio de inocencia normado en el art. 18 de la Constitución Nacional.

dicial frente a manifestaciones públicas que se anticipara en los hechos de la Legislatura porteña, e implica la utilización arbitraria e inconstitucional del Código Penal.

El 19 de agosto de 2004, unas doscientas personas, en su mayoría mujeres, marcharon al Municipio de Caleta Olivia, para reclamar por “trabajo genuino”. Ante la falta de respuesta, se movilizaron hasta la playa de tanques petroleros de la firma TERMAP S.A. y se quedaron dentro del lugar. Efectivos pertenecientes a Gendarmería Nacional rodearon la zona e impidieron que los familiares de los manifestantes les entregaran prendas de vestir y alimentos. La insistencia de los familiares derivó en una violenta reacción por parte de la gendarmería. Según el testimonio de una de las personas que se acercó al lugar para solidarizarse con los manifestantes: “al intentar llegar fuimos reprimidos por la Gendarmería, nos empezaron a dar palos, nos dieron mal, a mí me dieron en las costillas, a un compañero le pegaron con el garrote en la nariz, a otro compañero le pegaron en las manos, y después la policía nos salió a dispersar con disparos, nos corrieron por los barrios, y ahí se llevaron a tres compañeros, largaron a dos y uno quedó hasta la tarde”.⁷³ El relato de una de las manifestantes detalló que “(al) grupo de personas que se acercó a solidarizarse las golpearon, las patearon en el piso, les hicieron de todo, de todo. De ahí en más la represión fue muchísimo más dura, parecía un batalla campal”.⁷⁴

La toma de la playa de tanques y la protesta terminó con la firma de un acuerdo, garantizado por el Municipio y el gobierno de Santa Cruz, con ofrecimiento de puestos de trabajo en futuras obras públicas locales.

A las 48 horas de finalizada la protesta y suscripto el acuerdo, el juez penal provincial Marcelo Bailaque dictó una orden de detención contra veinticinco personas, y ordenó la citación a indagatoria de casi sesenta.

Algunas personas detenidas relataron la utilización innecesaria de la fuerza por parte del personal de las fuerzas de seguridad, en algunos casos incluso, se ha denunciado el maltrato hacia los hijos de los detenidos. Una de las detenidas, Marcela Constancio, denunció que los policías concurrieron a su casa sin orden de detención y sin explicarle los motivos por los cuales debía concurrir con ellos a la comisaría. Ante el intento de sus hijos y de algunos vecinos de acompañar a Constancio a la comisaría, los policías comenzaron a golpearlos y se la llevaron por la fuerza. Uno de los que se encontraba en el lugar, Mauricio Perancho, denunció que los

⁷³ Testimonio de Federico Mansilla en <www.lavaca.org>.

⁷⁴ Testimonio de Elsa Orozco en <www.lavaca.org>.

policías lo introdujeron a los golpes en una camioneta y lo golpearon durante el trayecto a la seccional donde también él quedó detenido.

Hugo Iglesias, quien no participó de la toma porque en ese momento estaba en un curso organizado por el propio Ejecutivo provincial, fue detenido cuando se encontraba con su esposa y su pequeño hijo en sus brazos caminando por la calle. Iglesias denunció golpes al momento de la detención y que no le fueron comunicados los motivos de ésta. Según cuenta Iglesias, hacía varios días que los efectivos policiales lo estaban siguiendo. El juez, utilizando informes de la brigada de investigaciones, filmaciones y fotografías de movilizaciones anteriores, decidió el procesamiento de Iglesias por su "un rol determinante y de conducción de las acciones".

Al enterarse de la detención de Iglesias, Federico Mansilla concurrió a la comisaría a visitarlo. Mansilla, que tampoco había participado de la toma pero sí de manifestaciones anteriores, fue reconocido por los policías quienes lo detuvieron pese a que su nombre no figuraba entre las personas solicitadas por el juez. Como en los informes de inteligencia incorporados a la causa figuran fotografías de Mansilla, el juez resolvió procesarlo y mantenerlo detenido por los mismos motivos que a Iglesias.

Al día de la fecha continúan detenidas seis personas a quienes el juez Bailaue considera los líderes por estar "al frente de las acciones".

Las personas detenidas fueron procesadas por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, amenazas, daño, usurpación, atentado y resistencia a la autoridad y entorpecimiento de la actividad industrial (artículo 174, inciso 6, del CP). Ello muestra una aplicación de figuras penales abusivas y desproporcionadas. En tal sentido cabe destacar que la utilización de la figura del artículo 174, inciso 6, del Código Penal resulta por demás absurda, pues ese tipo penal está desunado a reprimir la conducta del vaciamiento de empresas.

La cifra de detenidos se vio aumentada en la madrugada del 2 de octubre cuando el fiscal federal de Comodoro Rivadavia, Norberto Bellver, ordenó a la Gendarmería Nacional detener alrededor de 25 personas. Las personas detenidas se encontraban cortando la Ruta Nacional n° 3 como modo de reclamo ante el incumplimiento por parte del gobierno provincial del acuerdo celebrado en el mes de agosto, previo a las primeras detenciones. Las personas detenidas fueron trasladadas a Comodoro Rivadavia y alojadas en dependencias del Ejército.

Resultan en particular preocupantes las denuncias de apremios ilegales y torturas sufridas por algunos de los detenidos en las comisarías 2ª y 4ª de Caleta Olivia. Según lo denunciaron, fueron duramente golpeados dentro del destacamento policial por efectivos de la policía local

e incluso un detenido ha denunciado haber sido víctima del “submarino seco” en la comisaría 2^a.

3.2.5 Las directivas de un fiscal platense para criminalizar las manifestaciones callejeras

El 31 de mayo de 2004 el Fiscal de Instrucción, Marcelo Carlos Romero, de la UFI n° 6 de La Plata, dictó la instrucción general 4/2004. En ella instó principalmente a las fuerzas policiales asignadas a la custodia de movilizaciones y marchas a procurar “organizar las protestas de manera tal que exista una vía de circulación libre adyacente al piquete o manifestación” y a impedir “la presencia de personas que porten armas impropias”⁷⁵ [...] y/o con rostros cubiertos por pasamontañas o similares, procediendo a su inmediato SECUESTRO...”. Determinando que ante la negativa o resistencia de las personas debían labrar “... actas de iniciación de I.P.P., por la presunta comisión del delito de Intimidación Pública”⁷⁶...” (subrayado en el original).

En virtud de la mencionada orden, el CELS y la CTA presentaron un recurso administrativo ante el fiscal Romero solicitándole que **revoque dicha instrucción**. Algunos de los argumentos utilizados en la impugnación fueron los siguientes:

El fiscal Romero pretende regular la actuación policial en materias que son ajenas a su competencia funcional, resultando, por ello, ilegítima su pretensión. Las medidas cuestionadas claramente se enmarcan en el ámbito de la función preventiva en materia de seguridad que es de la competencia exclusiva de las autoridades políticas.

Las medidas para regular el uso del espacio público en el marco de manifestaciones sociales requieren la ponderación de una serie de circunstancias que van más allá de la lógica de actuación de las autoridades judiciales. La lógica penal se centra en determinar la existencia o no de un delito en una situación determinada. Por el contrario, es el Poder Ejecutivo quien tienen facultades de disponer algunas medidas para el mejor uso del espacio público y, en tal sentido, consensuar con quienes participen de alguna manifestación pública algunas reglas mínimas para

⁷⁵ Se consideran armas impropias a todos aquellos objetos que, sin ser armas propiamente dichas, y habiendo sido fabricadas para diverso destino, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona, como, por ejemplo, las piedras y los palos. (Donna, Edgardo Alberto, *Derecho Penal. Parte especial*, tomo II - B, Rubinzal - Culzoni Editores Santa Fe, 2001, p. 161).

⁷⁶ Art. 211 del Código Penal.

evitar problemas mayores. Pero esto de ninguna manera autoriza la intervención de quien tiene por función, exclusivamente, promover la persecución de los delitos.

La instrucción general del fiscal Romero configura entonces una violación del principio de legalidad pues ordena la intervención policial respecto de conductas que no configuran un delito. Dichas conductas expresan el ejercicio de derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El 27 de julio de 2004, el fiscal Romero resolvió rechazar la presentación del CELS y la CTA, sosteniendo que su instrucción no podía ser controlada por la ciudadanía, pues su alcance estaba limitado a la esfera interna del Ministerio Público Fiscal y destacó, de manera exagerada, que las organizaciones impugnantes intentaban condenar al Ministerio Público Fiscal "a la inoperatividad e ineficiencia, en desmedro del Orden Social, por cuya realización [...] debe velar", poniendo énfasis en destacar que "se procura —a través de aquella impugnación— cercenar a la sociedad jurídicamente organizada, de la realización de su existencia, que como fin último busca la Paz Social garantizada por normas claras y racionales de convivencia". (Las mayúsculas pertenecen al original.)

El CELS y la CTA presentaron un recurso a la Procuradora General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, María del Carmen Falbo, solicitándole que, en su calidad de superior jerárquico y en el marco de las atribuciones para ordenar el trabajo de los fiscales que le concede la Ley de Ministerio Público n° 12.061, tome conocimiento del caso y revoque la instrucción del fiscal Romero. En el momento en que se redactaba este artículo, la Procuradora General no se había expedido sobre el tema.

4. Conclusión

La actitud estatal frente a las distintas formas de protesta social y política ha sido zigzagueante, entre la pasividad ante actos violentos y la represión violenta de manifestaciones pacíficas. Esta situación implica alto riesgo institucional, dada la dificultad evidenciada para el control efectivo de las fuerzas de seguridad intervinientes, que en algunos casos han actuado de modo desproporcionado e incluso brutal.

También se observa una preocupante tendencia a la utilización de figuras penales abusivas y desproporcionadas a la gravedad de los hechos que se investigan y que limitan la posibilidad de que los manifestantes pro-

cesados gocen de libertad durante la tramitación de los procedimientos judiciales. En consonancia con esto, la administración de justicia federal y provincial muestra serias falencias a la hora de juzgar los hechos de violencia policial en el marco de los operativos de control.

Como hemos sostenido reiteradamente, el derecho penal es la herramienta más torpe que tiene el Estado para controlar la conflictividad social. Como toda reacción desproporcionada, deslegítima a quien la ejecuta y ahonda la brecha con los sectores sociales que sufren exclusión.